

el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Comercial Ayuso Comaisa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 26 de octubre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.509/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.215 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed El Kahia, contra la empresa “Reonyc, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Mohamed El Kahia, debo condenar y condeno a la empresa “Reonyc, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 3.094 euros conforme a lo detallado en el hecho cuarto, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora, todo lo anterior habiendo sido citado a juicio el Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096 del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado

con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Reonyc, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 2 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.539/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.443 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Avelino Magarro Hernáez, contra la empresa “Graficincinco, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por don Avelino Magarro Hernáez, contra “Graficincinco, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.975,87 euros, por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096 del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado

con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2851, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Graficincinco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de octubre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.807/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 745 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Velasco García, contra la empresa “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada”, “Matepa Jual, Sociedad Limitada”, y “Bespoke Retail Store, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 28 de octubre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Alfonso Velasco García, contra “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada”, “Matepa Jual, Sociedad Limitada”, y “Bespoke Retail Store, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el demandante el día 3 de abril de 2009, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, con efectos de esta misma fecha, condenando solidariamente a las empresas demandadas “Astrodomus 3006, Sociedad Limitada”, y “Matepa Jual, Sociedad Limitada”, a abonar al actor una indemnización en cuantía de 1.428,30 euros, condenándoles asimismo al abono de los salarios dejados de percibir, ascendentes a otros 3.461,04 euros, con abstracción de la empresa codemandada “Bespoke Retail Store, Sociedad Limitada”.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal